

**10057** *RESOLUCION de 4 de marzo de 1983, de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, referente a la expropiación forzosa de bienes afectados por las obras de la red de acequias del sector 3.º de la margen izquierda del regadío del valle de Lemos (Lugo).*

Con fecha de hoy se ha dictado por esta Confederación hidrográfica la siguiente resolución:

Examinado el expediente instruido para resolver sobre la necesidad de ocupación de las fincas precisas para la ejecución de las obras de la red de acequias del sector 3.º de la margen izquierda del regadío del valle de Lemos (Lugo);

Resultando que durante el período de información pública no fue formulada reclamación alguna por los titulares de los derechos afectados;

Resultando que la Abogacía del Estado de Lugo emite, con fecha 12 de marzo de 1981, informe en sentido favorable a que se decrete la necesidad de ocupación;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, cuyos requisitos en cuanto le atañen aparecen cumplidos en el expediente que se examina,

Esta Dirección ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de los bienes reseñados en la relación publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre de 1980, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo» de los días 22, 23, 24 y 26 de julio de 1980, y en el diario «El Progreso», de Lugo, de 1 de agosto de 1980.

Segundo.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo», así como en el diario «El Progreso», de Lugo, este acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, advirtiendo a los interesados que, a tenor con lo establecido en el artículo 22 de dicha Ley, contra la presente resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, dentro del plazo de diez días a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los «Boletines Oficiales» según los casos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Oviedo, 4 de marzo de 1983.—El Ingeniero Director, Urbano Arregui Merediz.—3.677-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**10058** *ORDEN de 27 de enero de 1983 por la que se concede autorización definitiva al Centro docente privado de Educación General Básica denominado «Seminario Salesiano».*

Ilma. Sra.: Examinado el expediente promovido por la congregación salesiana en solicitud de autorización definitiva del Centro privado de enseñanza de segunda etapa de Educación General Básica denominado «Seminario Salesiano», sito en la localidad de Astudillo (Palencia);

Resultando que con fecha 11 de noviembre de 1982 le fue concedida la autorización previa para la creación de dicho Centro;

Resultando que el expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Palencia que lo envía con propuesta favorable, siendo igualmente favorables los informes de Inspección Técnica y de la Unidad Técnica de Construcciones.

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); la Orden ministerial de 4 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 19), y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Centro cuya autorización definitiva se pide, reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor,

Este Ministerio ha resuelto:

Se concede la autorización definitiva al Centro privado de enseñanza denominado «Seminario Salesiano», sito en la localidad de Astudillo (Palencia), del que es titular la congregación salesiana, quedando constituido con tres unidades con capacidad para cien puestos escolares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora general de Educación Básica.

**10059** *ORDEN de 11 de febrero de 1983 por la que se aprueba la modificación del Plan de Estudios del Segundo Ciclo de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Oviedo.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Oviedo, relativa a la modificación del Plan de Estudios del Segundo Ciclo de la Facultad de Geografía e Historia de dicha Universidad, aprobado por Ordenes ministeriales de 5 de septiembre de 1977 y 4 de mayo de 1979;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de Estudios de las Facultades Universitarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37, 1, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la modificación del Plan de Estudios del Segundo Ciclo de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad Oviedo aprobado por Ordenes ministeriales de 5 de septiembre de 1977 y 4 de mayo de 1979, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden y siempre que la implantación del mismo no suponga incremento del gasto público.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Madrid, 11 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

### ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios del Segundo Ciclo de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Oviedo

#### SECCION DE HISTORIA

Se incluyen en quinto curso dos nuevas asignaturas: «Historiografía y Fuentes de Historia Medieval» y «Mentalidades e Historia religiosa de la Edad Media», la primera en calidad de asignatura obligatoria, y la segunda, como optativa, y con una duración de tres horas semanales.

#### SECCION DE GEOGRAFIA

##### Cuarto curso

##### Asignaturas obligatorias

Geografía de la población.  
Geomorfología estructural.  
Climatología.  
Geografía económica.  
Geografía rural y de la población de España.

##### Quinto curso

##### Asignaturas obligatorias

Geografía agraria.  
Geomorfología climática.  
Geografía urbana.  
Geografía regional de España.  
Geografía urbana e industrial de España.

##### Asignaturas optativas cuatrimestrales (a cursar una en cuarto y otra en quinto)

Biogeografía.  
Didáctica de la Geografía.  
Técnicas de cuantificación en Geografía.  
Geomorfología de España.  
Cartografía temática.  
Todas las asignaturas serán de tres horas lectivas semanales.

Las asignaturas de «Geografía de la población», «Geomorfología estructural», «Cartografía temática», «Climatología», «Geomorfología climática», «Técnicas de cuantificación en Geografía», «Biogeografía», «Geografía rural y de la población de España», «Geografía urbana e industrial de España» y «Geomorfología de España» incluirán una hora semanal de clases prácticas.

**10060** *RESOLUCION de 11 de febrero de 1983, de la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado, por la que se interpreta el artículo 1.º, 2, de la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1982, sobre acceso de habilitados en Educación Física a los estudios que se imparten en los Institutos Nacionales de Educación Física.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 19 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 28), sobre acceso de habilitados en Educación Física a los estudios que se imparten

en los Institutos Nacionales de Educación Física, en el párrafo segundo de su artículo 1.º, establecía que tal condición de habilitado para la docencia de la «Educación Física» habría de justificarse, entre otros medios, por certificación expedida por el Colegio Oficial de Profesores de Educación Física, facultando el artículo 7.º de dicha Orden a esta Dirección General para dictar las disposiciones necesarias para aplicación de la misma.

Por otra parte, habiendo iniciado sus actividades los Colegios Oficiales de Profesores de Educación Física a que se refiere el Real Decreto 2353/1981, de 13 de julio, parece necesario armonizar la Orden antes citada, con las previsiones de este Real Decreto, en cuanto a las funciones de los Colegios Oficiales de Educación Física, interpretando adecuadamente la misma, por lo que,

Esta Dirección General, visto el informe del Consejo Superior de Deportes, ha dispuesto la certificación acreditativa de la condición de habilitado para desempeñar funciones docentes de «Educación Física», que según el artículo 1.º, párrafo 2.º, de la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1982, habría de ser expedida por el Colegio Oficial de Profesores de Educación Física, corresponderá extenderla al Colegio Oficial de Profesores de Educación Física correspondiente al ámbito territorial donde de la habilitación docente fue desempeñada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 11 de febrero de 1983.—El Director general, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Universitaria.

**10061** *RESOLUCION de 22 de febrero de 1983, del Jurado dictaminador, por la que se hace público el fallo del concurso de trabajos originales sobre la obra de Santa Teresa de Jesús.*

De conformidad con lo dispuesto en el número 2 de la Orden del Ministerio de Educación de 30 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre) por la que se convocaba un concurso de trabajos originales sobre la obra de Santa Teresa de Jesús, modificada en cuanto a los plazos de presentación de los trabajos y de resolución del concurso por Orden de 16 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo),

Este Jurado ha acordado la publicación del acta por la que se resuelve el referido concurso, cuyo tenor literal es el siguiente:

En Madrid, a las diez horas del día 15 de febrero de 1983, en la Dirección General de Enseñanzas Medias, se reúne el Jurado que ha de otorgar los premios del concurso nacional de trabajos originales e inéditos sobre «Santa Teresa de Jesús». Su obra, su época», convocado por el Ministerio de Educación y Ciencia (Orden ministerial 307/1981, «Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre). El jurado está constituido por las personas que a continuación se relacionan:

Presidente: Ilustrísimo señor don José Segovia Pérez, Director general de Enseñanzas Medias.

Vocales: Excelentísimo señor don Pedro Sainz Rodríguez, Académico de la Real Academia Española de la Lengua. Excelentísimo señor don José Figueira Valverde, Académico de la Real Academia de la Historia. Excelentísimo señor don Antonio Rumeu de Armas, Académico de la Real Academia de la Historia. Excelentísimo señor don Manuel Alvar López, Académico de la Real Academia Española de la Lengua. Excelentísimo señor don Manuel Seco Raymundo, Académico de la Real Academia Española de la Lengua. Excelentísimo señor don José López Rubio, Académico de la Real Academia Española de la Lengua.

Secretaria: Ilustrísima señora doña Concepción Alhambra Altozano, Catedrática de Instituto e Inspectora central de Bachillerato.

Después de realizar entre los 13 trabajos presentados a concurso sucesivas selecciones, el Jurado ha declarado desiertos los primeros premios y ha otorgado los siguientes accésit:

*Primer accésit para trabajo individual de Profesores*

Al titulado «En torno a la expresividad de Santa Teresa en Las Moradas». Se procede a la apertura de la plica correspondiente, resultando ser su autora doña Yolanda Arencibia Santana, Catedrática de Lengua y Literatura del Instituto de Bachillerato Femenino de Schamann, de Las Palmas de Gran Canaria. El accésit está dotado con 250.000 pesetas.

*Segundo accésit para trabajos en equipo de Profesores*

Al compuesto por los trabajos «Apuntes sobre la circunstancia histórica de Teresa de Jesús», «Las Fundaciones» y «Los grados de oración según Santa Teresa de Jesús». Se procede a la apertura de la plica correspondiente, resultando ser sus autores tres Profesores del Instituto de Bachillerato mixto de Villaverde de Madrid, bajo la dirección y coordinación del Catedrático de Geografía e Historia don Manuel Montero Vallejo. El accésit está dotado con 500.000 pesetas.

*Tercer accésit para trabajo individual de alumnos*

Al presentado bajo el lema «Mineral». Se procede a la apertura de la plica correspondiente resultando ser su autora doña Alicia Llarena González, alumna del Curso de Orientación Universitaria del Instituto de Bachillerato femenino de Schamann, de Las Palmas de Gran Canaria. El accésit está dotado con 50.000 pesetas.

Lo que hace público a efectos de difusión del fallo del Jurado. Madrid, 22 de febrero de 1983.—El Presidente del Jurado, Director general de Enseñanzas Medias, José Segovia Pérez.

**10062** *RESOLUCION de 8 de abril de 1983, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncian las condiciones para optar a la obtención de ocho becas de verano en la Universidad de Perugia ofrecidas por el Gobierno de la República Italiana.*

La Embajada de Italia ofrece al Ministerio de Educación y Ciencia español ocho becas de verano de «Aggiornamento» en la Universidad de Perugia.

En su virtud, esta Secretaría General Técnica ha resuelto anunciar la oferta de dichas becas conforme a las condiciones siguientes:

1.ª *Duración del curso.*—Tendrá una duración aproximada de un mes y se celebrará durante el verano de 1983 en la Universidad de Perugia.

2.ª *Dotación.*—El alojamiento y la manutención serán gratuitos para los participantes. Los gastos de viaje correrán a cargo de los seleccionados.

3.ª *Beneficiarios.*—Estas becas están destinadas a Profesores españoles de lengua italiana de Universidad, de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales, de Institutos de Bachillerato y de Escuela Oficial de Idiomas. La edad máxima para beneficiarse de estas becas será la de cuarenta y cinco años.

4.ª *Solicitudes y plazo de admisión.*—Los interesados presentarán, por triplicado, una instancia dirigida al Secretario general Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, solicitando su admisión en el presente concurso de méritos y acompañando, por duplicado, hoja de servicios, así como cualquier otra documentación que permita valorar los méritos del solicitante.

Las peticiones serán presentadas directamente o remitidas por correo a la siguiente dirección: Registro General, Ministerio de Educación y Ciencia, calle Alcalá, 34, Madrid-14; así como cualquiera de las dependencias autorizadas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª *Selección.*—La selección de los candidatos se realizará por una Comisión Mixta Hispano-Italiana sobre la base de los méritos de los solicitantes. En cuanto a la parte española la Comisión estará presidida por el ilustrísimo señor Subdirector general de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y Ciencia, o persona en quien delegue.

Se notificará personalmente a los candidatos seleccionados la concesión de la beca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 6 de abril de 1983.—El Secretario general Técnico, Joaquín Arango Vila-Belda.

Sr. Subdirector general de Cooperación Internacional.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**10063** *RESOLUCION de 23 de febrero de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para las Guarderías y Jardines de Infancia del Sector Privado.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal para Guarderías y Jardines de Infancia del Sector Privado, suscrito por la Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza (ACADE), Asociación de Empresarios de Guarderías Infantiles de Mallorca (AEGIM), y Asociación de Empresarios de Escuelas Infantiles Autónomas de Valencia (ADEICAV), y por la Federación de Sindicatos Independientes de la Enseñanza (FSIE), el día 10 de febrero de 1983, y presentado en este Departamento con esa misma fecha, en debida forma por figurar la documentación preceptiva según el artículo 6.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, y no apreciándose en el mismo infracción de normas de derecho necesario,